



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022-0068**

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue descorrida por la demandante, sin necesidad de que se surtiera el traslado secretarial, el juzgado dispone:

- Señalar la hora de las 9:00 am del día veintinueve (29) de agosto de 2023, efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP.
- Dicha audiencia será virtual, a través de la plataforma TEMS, cuyo enlace se les pondrá oportunamente en conocimiento a los correos electrónicos registrados en la demanda y en la contestación. Se les previene sobre las consecuencias pecuniarias y probatorias en caso de inasistencia, conforme lo prevé el artículo 372 del CGP.

AUTO DE PRUEBAS

1. Del demandante: (i) Las documentales allegadas con la demanda
 (ii) El interrogatorio a la demandada
2. Del demandado: (i) Interrogatorio al demandante
 (ii) Testimonio de Martha Herrera

El juzgado se abstiene de tramitar la tacha de falsedad promovida, por cuanto la demandada no disputa que la firma consignada en el título valor base de ejecución sea la suya. Su inconformidad radica en el diligenciamiento de la misma, ya que afirma que cuando firmó lo hizo con espacios en blanco y el demandante, sin autorización, los diligenció, circunstancias que más bien apuntan a una falsedad ideológica del documento, para la cual no está prevista la tacha de falsedad pues esta única y exclusivamente corresponde a la falsedad material. Como lo expresara el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 14 de junio de 2007 con ponencia del Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez, *“el dictamen pericial (...) resulta ineficaz, porque es el juez, y no los peritos, quien debe establecer si el pagaré fue diligenciado con respeto a las instrucciones dadas por el suscriptor. La experticia, en esos casos, no le quita ni le pone ley a la decisión”*.

3. De oficio: Interrogatorio a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 20 Hoy 08/05/2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario